

Referencia: Acción de Tutela

Radicación: 25875310400120230022700 (N.I. 2023-00227)

Accionante: Yudy Marcela Murillo Melo

Accionados: Escuela Superior de Administración Pública ESAP

INFORME SECRETARIAL: Villeta - Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de 2023, al despacho del Señor Juez las presentes diligencias informando que, por Acta de Reparto No. 274 del 26 de octubre de 2023, se asignó a este Despacho el conocimiento de la Acción de Tutela promovida por la señora YUDY MARCELA MURILLO MELO, quien actúa en nombre propio, contra la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP, con el fin de que se le protejan los derechos fundamentales al Debido.

Proceso, Igualdad, Acceso al Empleo Público, Carrera Administrativa, Mérito y Oportunidad.

La accionante solicita como medida provisional, la suspensión del concurso de méritos de Personeros 2024 - 2028 respecto de los municipios a los cuales se postuló, Nocaima, Tabio, El Rosal, Subachoque, Villeta, Nimaima, Cogua, Gachancipá, Nemocón, Suesca, Guatavita, Guasca, Choachí, Chocontá y Villa Pinzón del Departamento de Cundinamarca, hasta tanto se conozca la decisión de fondo de este despacho, o hasta que se disponga la habilitación del link para solicitar acceso a las pruebas escritas.

Para efectos de la medida provisional solicitada, se consultó la página de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP, en donde se encuentra la Resolución No. SC – 1133 de 6 de septiembre de 2023 “Por medio de la cual se modifica la Resolución SC -1019 de 2023¹”, de la que se extrae que se fijaron los días 7 y 8 de noviembre para las Reclamaciones por resultados de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales de la Convocatoria meritocrática denominada “PERSONEROS MUNICIPALES 2024- 2028”.

Que, recibido el expediente, una vez revisado el sistema interno de radicación, probablemente se trata de la impetración masiva de acciones constitucionales, dado que, con el radicado 2023-00222 se conoció y avocó tutela bajo idénticos hechos y pretensiones, y contra la misma entidad que aquí se convoca, situación que se encuadra dentro de los presupuestos señalados por el **Artículo 2.2.3.1.3.1.** del Decreto 1834 de 2015.

Sírvase proveer,



MIGUEL ALFREDO GRANDAS MEDINA
Secretario

¹ <https://concurso2.esap.edu.co/personeros2023/>



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE VILLETA
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO**

VILLETA – CUNDINAMARCA, VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Referencia: **Acción de Tutela**

Radicación: 25875310400120230022700 (N.I. 2023-00227)

Accionante: Yudy Marcela Murillo Melo

Accionados: Escuela Superior de Administración Pública ESAP

Auto de Sustanciación No. 0622

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se avoca el conocimiento de la presente Acción de Tutela presentada por YUDY MARCELA MURILLO MELO, quien actúa en nombre propio, contra la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP.

Según lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, la acción de tutela es un mecanismo de defensa judicial, al que puede acudir cualquier persona para reclamar la protección inmediata de sus derechos fundamentales.

En este orden, el día 26 de octubre de 2023, la ciudadana YUDY MARCELA MURILLO MELO, interpuso acción de tutela, solicitando la protección de sus derechos fundamentales al Debido Proceso, Igualdad, Acceso al Empleo Público, Carrera Administrativa, Mérito y Oportunidad, señalando como presunto infractor a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP.

Además, la accionante solicita como mediada provisional, que se suspenda el concurso de méritos de Personeros 2024 - 2028 respecto de los municipios a los cuales se postuló, Nocaima, Tabio, El Rosal, Subachoque, Villeta, Nimaima, Cogua, Gachancipá, Nemocón, Suesca, Guatavita, Guasca, Choachí, Chocontá, Villa Pinzón del Departamento de Cundinamarca, hasta tanto se conozca la decisión de fondo de este despacho, o hasta que se disponga la habilitación del link para solicitar acceso a las pruebas escritas.

Para el efecto, atendiendo el cronograma dispuesto en la Resolución No. SC – 1133 de 6 de septiembre de 2023, la publicación de resultados de las pruebas de

conocimientos y competencias comportamentales que reclama la accionante, debió ser expuesta el 18 de octubre de 2023.

También se extrae del cronograma de la citada Resolución, que para las reclamaciones por resultados de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales se establecieron los días 7 y 8 de noviembre de 2023, lo que evidencia la ineficacia de la medida provisional solicitada, pues su urgencia se fundamenta en la extinción del término, “*para refutar los resultados de la prueba*” (hecho séptimo de la acción de tutela).

Entonces, según los hechos se ha de negar la medida provisional solicitada, porque, contrario a lo alegado por la accionante, los términos para objetar los resultados de la prueba de conocimientos no vencieron el 19 de octubre de 2023, tal como se estableció en la Resolución No. SC – 1133 de 6 de septiembre de 2023 y la rapidez con que se resuelve esta acción de tutela.

Ahora bien, una vez revisado el sistema de radicación, se trataría de *la impetración masiva de acciones constitucionales*, cada una de ellas dirigida contra la misma autoridad aquí convocada, bajo idénticos hechos y pretensiones, situación que se encuadra dentro de los presupuestos señalados por el **Artículo 2.2.3.1.3.1.** del Decreto 1834 de 2015, que al tenor señala:

“*Reparto de acciones de tutela masivas.* Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad o de un particular se asignarán, todas, **al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.**

A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.

Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación.” (Resaltado del Despacho)

En efecto, se tiene que se radicó ante este Despacho, acción de tutela contra la misma autoridad, con las mismas pretensiones y en busca de la protección de los mismos derechos fundamentales, a la que le correspondió el radicado interno 2023-00222.

En estos términos, y ante la posible evidencia de la presentación masiva de acciones de tutela contra la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP, respecto al Concurso Público de Méritos Personeros

Municipales 2024-2028, será del caso solicitar a dicha entidad el informe señalado en el inciso tercero del el Artículo 2.2.3.1.3.1. del Decreto 1834 de 2015.

Por lo demás, examinando el contenido del escrito de la demanda se observa que satisface los requisitos formales del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que ha de admitirse.

En mérito de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA –ESAP, para que en el término de un (1) día, contado desde la notificación de esta decisión, en acatamiento al inciso tercero del artículo 2.2.3.1.3.1. del Decreto 1834 de 2015, informe a este Juzgado, sobre la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado contra esa entidad, por la misma acción u omisión que aquí se reclama, indicando el despacho que en primer lugar avocó su conocimiento, así como su número de radicado, respecto al Concurso Público de Méritos de Personeros Municipales 2024-2028 en la jurisdicción de Cundinamarca.

SEGUNDO: ADMITIR la acción de tutela presentada por YUDY MARCELA MURILLO MELO contra la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA –ESAP.

TERCERO: CÓRRASE traslado de la acción constitucional y sus anexos a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA –ESAP, para que en el término de un (1) día desde la recepción del comunicado que se le envíe, (Artículo 30 del Decreto 2591 de 1991), proceda a:

- **Ejercer** su derecho de defensa.
- **Rendir** el informe previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991,
- **Pronunciarse** sobre los hechos que dieron lugar a la presente acción constitucional.
- **Allegar** las pruebas que estime pertinentes.

El correo electrónico del juzgado para efectos de contradicción es jpctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: VINCULAR a los aspirantes de la convocatoria “PERSONEROS MUNICIPALES 2024- 2028” en los municipios de Nocaima, Tabio, El Rosal, Subachoque, Villeta, Nimaima, Cogua, Gachancipá, Nemocón, Suesca, Guatavita, Guasca, Choachí, Chocontá y Villa Pinzón del Departamento de Cundinamarca, para que, en caso de considerarlo pertinente, se pronuncien sobre los hechos expuestos por la accionante en la solicitud (artículo 30 del Decreto 2591 de 1991).

QUINTO: ORDENAR a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA – ESAP, la publicación inmediata del presente auto y la acción de tutela con sus anexos en la página web de la Entidad, con el objeto de que los aspirantes de la convocatoria “PERSONEROS MUNICIPALES 2024- 2028” en los municipios de Nocaima, Tabio, El Rosal, Subachoque, Villeta, Nimaima, Cogua, Gachancipá, Nemocón, Suesca, Guatavita, Guasca, Choachí, Chocontá y Villa Pinzón del Departamento de Cundinamarca, si a bien lo tienen, ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

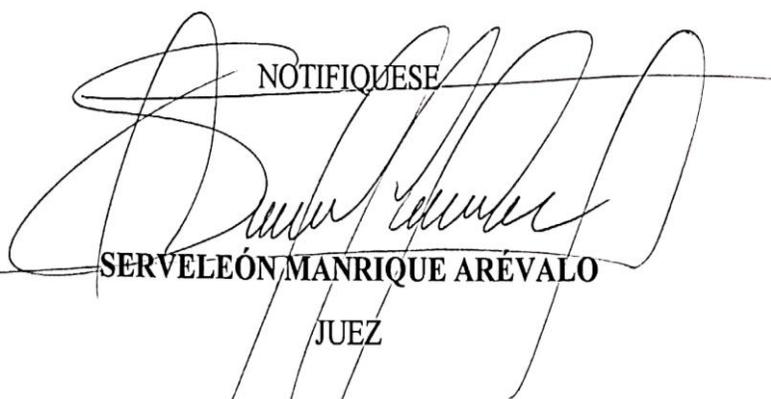
SEXTO: Se advierte a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA –ESAP que para ser parte dentro del presente trámite Constitucional deberá acreditar de manera sumaria su existencia y representación legal, así como, deberá informar, el nombre y cargo de la persona responsable del cumplimiento de los fallos de tutela, para los efectos a que haya lugar en este proceso.

SÉPTIMO: NEGAR la medida provisional solicitada por la accionante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

OCTAVO. Tener como pruebas, los documentos adosados al escrito de tutela.

NOVENO: NOTIFIQUESE este proveído a la parte accionante y la accionada, mediante comunicación telegráfica, telefónica, citación personal o por el medio más expedito, adjuntando la demanda y demás pruebas allegadas.

NOTIFIQUESE



SERVELEÓN MANRIQUE ARÉVALO

JUEZ

Señor:

Juez Penal del Circuito

Villeta Cundinamarca.

E. S. D.

Referencia: Acción de Tutela con Medida Provisional

YUDY MARCELA MURILLO MELO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.370.335 de Anolaima y T.P. No. 285294 del CSJ, actuando en nombre propio, respetuosamente manifiesto a usted que en ejercicio del derecho de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por medio del presente escrito formulo Acción de Tutela contra de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, a fin de que se le ordene dentro de un plazo prudencial perentorio, establecido en sentencia proteja mi derecho fundamental al Debido Proceso (Art. 29) Igualdad (Art 13) Acceso al Empleo Público, Carrera Administrativa, Mérito y Oportunidad, los cuales están siendo sesgados por parte del accionado, con fundamento en los siguientes:

Hechos

1. Que el 25 de agosto de 2023, se apertura la inscripción a la Convocatoria meritocrática denominada “PERSONEROS MUNICIPALES 2024- 2028”, teniendo como operador a la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-.
2. Que mediante la resolución No. SC – 1133 del 6 de septiembre de 2023, “Por medio de la cual se modifica la Resolución SC -1019 de 2023, “Por medio de la cual se establece el cronograma del Concurso Público de Méritos Personeros Municipales 2024-2028”. Allí, se estableció como fecha para la publicación de admitidos y rechazados el día 19 de septiembre de 2023.
3. Que mi código de participación es el 16930144941531, siendo admitida para el proceso de selección respecto de los municipios de Nocaima, Tabio, El Rosal, Subachoque, Villeta, Nimaima, Cogua, Gachancipá, Nemocón, Suesca, Guatavita, Guasca, Choachí, Chocontá, Villa Pinzón(Cundinamarca), entre otros.
4. Que el 28 de septiembre de 2023, el operador-ESAP- procedió a enviar a mi cuenta de correo personal, mail que denominó “Citación de Aplicación Prueba de Conocimientos y Competencias Comportamentales”, a realizarse el domingo 08 de

octubre de 2023 a las 7: 30 am, en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas-Sede Sabio Caldas, Dirección de aplicación Cra. 3 # 26ª-40, piso 4 salón 413.

5. Que el domingo 08 de octubre de 2023 asistí sin contratiempos a la aplicación de las pruebas.

6. Que el 18 de octubre de 2023, se publicaron los resultados de las pruebas escritas por parte del operador -ESAP-.

7. Que, conforme al cronograma establecido por el operador, para refutar los resultados de la prueba, los concursantes contarán solamente con UN (01) día, hábil, esto es, el 19 de octubre de 2023.

8. Que tal como se observa en el pantallazo adjunto, la plataforma para ingresar se encuentra inhabilitada, pues no abre a pesar de hacer click en el link de ingreso, ello se presenta desde el día 19,20,21,22,23,24 de octubre de la presente anualidad.

9. Por tal motivo el día 23 de octubre de la presente anualidad me dirigí a las instalaciones de la ESAP en Bogotá, para exponer lo sucedido ya que la pagina no funciona y como se expone en el punto 7 de la Tutela solo se cuenta con Un (01) día hábil para reclamar, además el cronograma en su orden citaba a la jornada de exhibición de las pruebas el día 23 de octubre y con las que no estoy de acuerdo, no pude obtener solución o respuesta alguna respecto de lo sucedido pues la institución se encontraba cerrada debido a que tenían problemas de agua y no había funcionarios.

10. El no permitir el acceso a esta concursante a las respuestas de las pruebas escritas, causa en mi contra un perjuicio irremediable, cierto, presente, inmediato, determinado y el cual no puede ser conjurado mediante otro medio de defensa judicial, consistente en una vulneración a los derechos fundamentales invocados, al impedir la refutación de los valores obtenidos, lo que puede redundar en mi eliminación del concurso de méritos.

Procedencia y Legitimidad

De conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos que señale la ley, más no puede ser visto como un medio alternativo que permita al accionante decidir si acude al dispositivo de naturaleza constitucional o a la jurisdicción ordinaria para hacer efectivos sus derechos conculcados, mucho menos

puede ser utilizado para dirimir conflictos que por esencia corresponden a otra rama jurisdiccional.

Este mecanismo constitucional ha sido concebido únicamente para dar solución eficiente a situaciones de hecho creadas por actos u omisiones que implican la trasgresión o la amenaza de un derecho fundamental, respecto de las cuales el sistema jurídico no tiene previsto otro mecanismo susceptible de ser invocado ante los jueces con el objeto de lograr la protección del derecho; es decir, tiene cabida dentro del ordenamiento constitucional para dar respuesta eficiente y oportuna a circunstancias en que, por carencia de previsiones normativas específicas, el afectado queda sujeto, de no ser por la tutela, a una clara indefensión frente a los actos u omisiones de quien lesiona su derecho fundamental.

En consideración de todo lo expresado hasta aquí, es evidente que, el mecanismo de tutela, no es procedente en todos los casos, ni tampoco puede utilizarse de manera abusiva. Sin embargo, en el caso concreto, su invocación, no obedece a un capricho de este accionante, sino al acaecimiento de un perjuicio irremediable, el cual tiene lugar dada la premura de las fechas establecidas por parte del operador del concurso, haciéndolo procedente, dado que de persistir la omisión por parte del operador en cuanto a permitir el acceso a los resultados pruebas escritas, dejaría en incertidumbre indefinidamente a este solicitante respecto de su situación jurídica, mientras otras personas, con las mismas calidades, continuarían tranquilamente el concurso de méritos. También, debe tenerse en cuenta que, la sola invocación de un perjuicio irremediable, no es suficiente para que el juez constitucional proceda a conceder el amparo, por el contrario, el mencionado perjuicio debe estar suficientemente demostrado.

En el caso concreto, es posible demostrar su presencia, dado que, de continuarse como hasta ahora el concurso de méritos, se impediría la participación del accionante, sin ningún tipo de justificación, pues el participante fue admitido para la presentación de pruebas escritas, ello como resultado de haber surtido apropiadamente la etapa de verificación de requisitos mínimos, sin ningún tipo de reparo por parte del operador, tal como de ello da cuenta la lista publicada por el mismo operador en las fechas establecidas dentro del cronograma de la convocatoria. Para demostrar la ineficacia de cualquier otro medio de defensa judicial, baste con señalar que, en promedio, acudir a la jurisdicción ordinaria para dirimir un conflicto, tarda como mínimo de seis meses a un año aproximadamente, y, en el peor de los casos un tiempo mucho mayor.

Del mismo modo, tampoco resulta fácil interponer reclamación escrita, pues de la confrontación de la plataforma de inscripción, se tiene que no existe un medio de comunicación eficaz y que garantice atención de la petición antes de la expiración de la fecha de reclamaciones, a las cuales, se reitera, no he podido acceder por no contar con el link de acceso a las pruebas escritas. Por lo que, cuando menos, de aquí a que se produzca decisión de fondo en cualquier evento, es válido pensar que

se habrían proferido las listas de elegibles entonces, sino es que ya se habría efectuado el nombramiento del funcionario a proveer, de tal suerte que esto burlaría principios como la transparencia, la publicidad, el debido proceso, la igualdad, la moralidad, entre otros, que rigen no solo la función pública, sino la garantía en favor de todos los ciudadanos de poder pertenecer al sector público previa aprobación de las etapas del concurso de méritos. El perjuicio es inmediato y presente, por cuanto, no permite acceder a la confrontación de los resultados académicamente obtenidos con las respuestas correctas, lo que claramente desequilibra la balanza en contra de este accionante, poniéndome en una situación de desmejoría, no solo respecto de otros concursantes, sino que lo hace por circunstancias atribuibles al operador.

De manera que, en el marco de la confianza legítima, esta accionante, podía, como lo hizo, presentar la prueba de conocimientos, la cual, en caso de haberla reprobado, de igual forma le asistiría el pleno derecho a conocerla y refutarla.

Otro derecho fundamental que con su actuar evita el operador, es el Debido Proceso, porque, esta garantía, hace que todos los concursantes puedan acceder a un concurso para ocupar un cargo público guiados no solo bajo el imperio de la ley, sino mediante el establecimiento de directrices con una función delimitadora y reglamentaria, que, según lo ha dicho la Corte Constitucional, debe seguirse celosamente por los convocantes, pues su desconocimiento causa conflictos como el que nos concita. Dentro de esa reglamentación, se encuentra, por supuesto, el respeto de cada etapa, entendiendo entre otras cosas, no solo la preclusividad de cada una de ellas, sino también el derecho que le asiste a cada ciudadano de poder ejercer los recursos jurídicos válidos para la sana defensa de sus intereses.

Siendo este último caso el evento que brilla por su ausencia en el presente caso, pues al no permitir el acceso a las pruebas menos podría yo refutarlos, mediante las acciones correspondientes. Es por todo ello que, solo la intervención de su señoría, puede evitar que se trasgreden mis derechos constitucionales, ante el acaecimiento de un perjuicio irremediable, no atribuible a mí sino a graves omisiones del operador.

Pretensiones

Con base a los hechos relacionados solicito al Señor Juez disponer y ordenar a la parte Accionada y a mi favor, lo siguiente:

Primero: Tutelar los derechos fundamentales y constitucionales al Debido Proceso (Art. 29) Igualdad (Art 13) Acceso al Empleo Público, Carrera Administrativa, Mérito y Oportunidad.

Segundo: En consecuencia, Ordenar al accionado proceder, dentro de un plazo razonable Habilitar el Link de Acceso a la plataforma y a las Pruebas Escritas, presentadas el domingo 08 de octubre de 2023, en el marco de la Convocatoria meritocrática denominada “PERSONEROS MUNICIPALES 2024- 2028”, operadora por la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP.

Tercero: Ordenar a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA “ESAP” recibir la solicitud para poder surtir la respectiva reclamación respecto de los RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS, presentadas el domingo 08 de octubre de 2023, en el marco de la Convocatoria meritocrática denominada “PERSONEROS MUNICIPALES 2024- 2028”, operadora por la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP.

Medida Provisional

Dadas las circunstancias jurídico fácticas descritas en precedencia, y por estar cumplido los requisitos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, respetuosamente me permito solicitar al despacho, se sirva a Decretar la medida provisional de Suspensión del concurso de méritos de Personeros 2024 - 2028 respecto de los municipios a los cuales me postulé al concurso de méritos son: el municipio de Nocaima, Tabio, El Rosal, Subachoque, Villeta, Nimaima, Cogua, Gachancipá, Nemocón, Suesca, Guatavita, Guasca, Choachí, Chocontá, Villa Pinzón(Cundinamarca), entre otros, hasta tanto se conozca la decisión de fondo de su despacho, o hasta tanto se disponga la habilitación del link para solicitar acceso a las pruebas escritas, lo anterior, a efectos de no ponerme en situación de desmejoría con los demás concursantes, respecto a la etapa de reclamaciones.

Competencia

Es usted competente señor Juez por la naturaleza del asunto y el lugar de ocurrencia de los hechos que vulneran los derechos que han sido constitucional y legalmente reconocidos (Art. 37 Decreto 2591 de 1991).

Juramento

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he formulado acción de tutela por los hechos antes relatados.

Pruebas y Anexos

Ruego dar valor, a lo siguiente:

Como Pruebas:

1. <https://concurso2.esap.edu.co/personeros2023/>
2. Pantallazo adjunto.

Como anexos:

1. Copia de Cedula Ciudadanía.
2. Copia de la Tarjeta Profesional.
3. Resolución No. SC – 1133 del 6 de septiembre de 2023.



CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PERSONEROS MUNICIPALES 2024 - 2028

- Inicio
- Normatividad Aplicable al Concurso
- Comunicados
- Dudas e Inquietudes

CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS PERSONEROS MUNICIPALES 2024-2028

Fecha de Publicación:
Viernes 11 de Agosto 2023

Aquí encontrará las convocatorias suscritas por los concejos municipales y demás documentos que se publicarán en el marco del Concurso Público de Méritos Personeros 2024-2028

Documentos convocatorias:

- 1 - COMUNICADO 23 DE OCTUBRE DEL 2023.pdf
- 2 - Instructivo de solicitud de acceso a pruebas escritas - Personeros Municipales 2024-2028.pdf
- 3 - CITACION A PRUEBAS.pdf
- 4 - Instructivo de presentación de reclamaciones - Personeros Municipales 2024-2028.pdf
- 5 - RESOL 1123 DE 06-09-2023 MODIFICA RESOLUCION 1019 DE 2023 - CRONOGRAMA CONCURSO DE MERITOS PERSONEROS MUNICIPALES 2024 - 2028.pdf
- 6 - Guía de Orientación al Aspirante para la presentación de Pruebas Escritas Personeros.pdf
- 7 - INSTRUMENTIVO USO DEL APLICATIVO - PERSONEROS 2024-2028.pdf
- 8 - RESOL 1019 DE 12-08-2023 MODIFICA RESOLUCION 985 DE 2023 CRONOGRAMA CONCURSO PERSONEROS MUNICIPALES 2024 - 2028.pdf
- 9 - Resolución 985 de 11-08-2023 Personeros Municipales.pdf

[Ingresar](#)

Usuario registrado

[Ingresar aquí](#)

Comunicado Reciente

[ACCIÓN DE TUTELA RAD 2026-2023 SEBASTIÁN ESCOBAR CALDERÓN.](#)

La Escuela Superior de Administración Pública -ESAP- dando cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Manizales, mediante auto de fecha 23 de octubre de 2023, en el marco de la acción de tutela con radicado 2600-2023, pone en conocimiento de los interesados la acción tutelar presentada por SEBASTIÁN ESCOBAR CALDERÓN y su admisión. Se informa que, cuentan con el término de un (1) día hábil siguiente a la presente publicación, para que si a bien lo tienen, intervengan en el presente trámite

[Lista de Comunicados](#)

ACCIÓN DE TUTELA RAD 2026-2023 SEBASTIÁN ESCOBAR CALDERÓN. (Fecha de publicación: Martes 24 de Octubre 2023)

La Escuela Superior de Administración Pública -ESAP- dando cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Manizales, mediante auto de fecha 23 de octubre de 2023, en el marco de la acción de tutela con radicado 2600-2023, pone en conocimiento de los interesados la acción tutelar presentada por SEBASTIÁN ESCOBAR CALDERÓN y su admisión. Se informa que, cuentan con el término de un (1) día hábil siguiente a la presente publicación, para que si a bien lo tienen, intervengan en el presente trámite

[Visualizar Archivo Comunicado](#)

Notificaciones

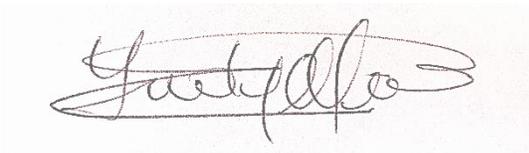
Para efectos de notificaciones en la calle 4# 5-51 Primer Piso Palacio Municipal
Villeta Cundinamarca.

Email: yudyig@yahoo.es

Cel:3133887242.

Escuela de Administración Pública: Email notificaciones.judiciales@esap.gov.co

Respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yudy Marcela Murillo Melo', is centered on a light-colored rectangular background.

YUDY MARCELA MURILLO MELO

C.C 20.370.335

T.P. No 285294 del C.S de la J